

2. FORMATO

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio. 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	Escritura Pública No. 47,998 de fecha 28 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 37 del Distrito Federal, documento que se agrega al presente escrito.
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p>En relación con la Consulta Pública del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, MCM expresa los comentarios siguientes:</p> <p>A) Eliminación de NIP de confirmación para servicios fijos.</p> <p>El "NIP" de Confirmación es un elemento que no es necesario para las portaciones en servicios fijos de personas físicas.</p> <p>A diferencia del sector móvil de prepago, en el sector fijo se tiene muy bien identificado al usuario de la línea ya que en la contratación de servicios fijos se requiere la firma de un contrato y la instalación del servicio en el domicilio del suscriptor. Y por lo mismo, los 2 requisitos que exige el art. Trigésimo Octavo Transitorio de la LFTyR para una portación quedan claramente acreditados con el formato de solicitud de portabilidad y la identificación del titular, no siendo necesario la obtención de un NIP de Confirmación lo que agrega un elemento de complejidad al proceso.</p> <p>Por lo anterior, en el presente Anteproyecto que modifica la Reglas de Portabilidad vigentes, se solicita se elimine todo lo relacionado con el "NIP" de Confirmación para servicios fijos, el cual no tiene una razón legal ni técnica que fundamente su existencia, y por el contrario, el mismo implica un elemento de complejidad y más costos para los concesionarios.</p> <p>B) Obligación de habilitar 051 para personas morales.</p>

	<p>Las reglas vigentes establecen que para servicios contratados por personas morales no se requiere la implementación de un "NIP" de Confirmación.</p> <p>El propio Anteproyecto destaca en el inciso iii) del numeral 3) la importancia de impedir la entrega de NIP's a números telefónicos que no pertenezcan a personas físicas, sin embargo el Anteproyecto en comento, en lugar de eliminar la obligación de habilitar marcación 051 para personas morales, dejan vigente dicha obligación, para que al final del proceso, en caso de tratarse de una persona moral, se informe al Suscriptor que para su portación no requiere de un "NIP" de confirmación.</p> <p>Sobre lo propuesto quedan varios temas pendientes de resolver: i) Consultas automáticas a la Base de Datos de Personas Morales en poder de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones por parte del ABD; ii) Acuerdos económicos entre los concesionarios y el ABD para modificar el IVR; iii) mecanismos para asegurar la confidencialidad de la información contenida en la base de datos de personas morales.</p> <p>Como se puede ver la implementación de lo propuesto en el Anteproyecto será complicado para algo que no es necesario, y que se resuelve eliminando la obligación de habilitar la marcación al IVR para personas morales.</p>
<p>d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).</p>	<p>Por lo expuesto previamente, en relación con el "NIP" y su proceso de obtención se proponen las siguientes modificaciones concretas a las reglas 38 y 39 de las reglas de portabilidad vigentes, sin menoscabo, de todas las modificaciones que se deben hacer al texto de las reglas en congruencia con las modificaciones solicitadas (nuevo texto integral propuesto):</p> <p><i>Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR. Todos los Concesionarios que presten el Servicio Móvil a personas físicas deberán habilitar el código 051 para que los usuarios que utilicen sus redes realicen llamadas de obtención o generación del NIP de Confirmación. Adicionalmente, deberán permitir el envío de mensajes de texto a dicho código.</i></p> <p><i>La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un número geográfico que habilite para tales efectos el</i></p>

ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.

Las llamadas o mensajes que los Usuarios realicen al código 051 deberán ser gratuitas por lo que podrán realizarse aun cuando un Usuario del esquema de Prepago no tenga saldo.

Los Concesionarios que presten el servicio de Telefonía Móvil y que sean Operadores Donadores en el proceso de portabilidad no podrán alterar, manipular, retrasar o retener las comunicaciones que tengan como destino el Sistema IVR y éstas se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el Sistema IVR y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 39. NIP de Confirmación. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a números geográficos móviles de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

El NIP de Confirmación podrá ser solicitado y obtenido a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

I. Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

Como alternativa a lo señalado en el párrafo anterior, todos los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA INICIANDO SU CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI DESEA CAMBIARSE. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD.

III. Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones I y II de la presente Regla, los Usuarios de servicios móviles que sean personas físicas podrán realizar una llamada para la generación del NIP de Confirmación al Sistema IVR el cual deberá operar en un esquema 7x24, es decir, las 24 (veinticuatro) horas todos los días de la semana.

Cuando el ABD reciba la llamada, generará el NIP de Confirmación para el número de origen (Número de A) y reproducirá el siguiente mensaje audible al Usuario:

"SU NIP DE PORTABILIDAD HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA A TRAVÉS DE LA CUÁL LE SERÁ PROPORCIONADO".

Concluida la reproducción del mensaje anterior, el Sistema IVR deberá dar por terminada la llamada.

Para la solicitud de NIP de Confirmación a través del Sistema IVR no importará si previamente se había solicitado por el Proveedor Receptor y generado por el ABD, en tal caso ese será el NIP de Confirmación que se proporcione al Usuario a través del proceso descrito en la fracción IV de la presente Regla.

IV. A más tardar en 5 (cinco) minutos contados a partir de la finalización de la llamada referida en la fracción III anterior, el Sistema IVR deberá generar una llamada al número de A para el que se generó el NIP de Confirmación a fin de proporcionarlo a través del siguiente mensaje audible:

"EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES X-X-X-X"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito.

Una vez concluida la reproducción del mensaje auditivo, el Sistema IVR deberá permitir al Usuario volver a escuchar el mensaje hasta en 2 ocasiones adicionales o bien terminar la llamada. En caso de que el mensaje ya se haya escuchado las 3 ocasiones, el IVR deberá terminar la comunicación.

	<p><i>Si el NIP de Confirmación no puede ser entregado al usuario en un primer intento de llamada, el Sistema IVR deberá generar un nuevo intento a los 10 minutos después de solicitado el NIP de Confirmación. Si en el segundo intento tampoco se entrega no se generará una nueva llamada y el usuario tendrá que llamar nuevamente el Sistema IVR.</i></p> <p><i>Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 10 (diez) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 10 (diez) días naturales, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.</i></p>
--	--

CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA: modificacion.portabilidad@ift.org.mx